

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Radicado N° | 05001310301820190035800 |
| Proceso: | Ejecutivo conexo |
| Demandante | MARIA RUBY NOREÑA Y OTRO |
| Demandado | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS |
| Providencia | Auto 276 V |
| Decisión: | Avoca a conocimiento- abono- traslado liquidación actualizada de crédito |

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre los aspectos solicitados en este proceso de la siguiente forma:

Primero .- De conformidad con lo establecido en el Artículo 2º. Del ACUERDO No. PCSJA 18-11032 de Junio 27 de 2018 procederá a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por la Oficina de Apoyo para estos juzgados, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Medellín, que se compone de radicado 007-2013-598 con 9 cuadernos de 22,434,30,31,79,93,30,60 y 30 fls

Segundo .- se pone en conocimiento la constancia de pago realizado por valor de Doscientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos (\$285.571.372) el día 2 de marzo de 2020 realizado por la parte demandada Seguros Generales Suramericana, para poder dar por terminado el proceso ejecutivo conexo por el pago total de la obligación.

Se debe indicar que dicha solicitud se torna improcedente toda vez que no se encuentra de conformidad con el artículo 461 numeral 2 "...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar,

acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....". La suma pagada no cubre las costas del proceso, las cuales fueron fijadas en auto de fecha 22 de enero de 2020 (folio anv 17).

Tercero. Se pone en conocimiento la liquidación actualizada hasta la fecha 25 de marzo de 2020 presentada por la parte demandante

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

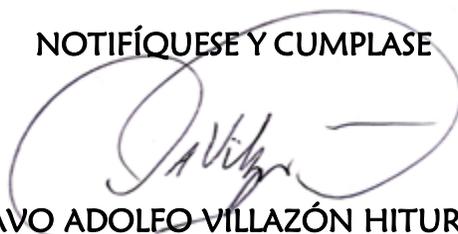
Primero: Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

Segundo : Tener como abono a la obligación la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos (\$285.571.372) el día 2 de marzo de 2020

Tercero: Se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar TRASLADO de la liquidación del crédito aportada por el apoderado demandante (folio 26) de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

Cuarto: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO ADOLEO VILLAZÓN HITURRIAGO
EL JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)**

4-V

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretario</p> |
|--|

